



## Resolución Jefatural N° 047-2019-BNP

Lima, 02 ABR. 2019

### VISTOS:



La Carta s/n de fecha 21 de marzo de 2019, de la empresa CYBER SEGURIDAD Y SOLUCIONES TI E.I.R.L.; el Informe N° 000437-2019-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 26 de marzo de 2019, del Equipo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración; el Informe N° 000107-2019-BNP-GG-OA de fecha 27 de marzo de 2019, de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 00064-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:



Que, los artículos 21 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley N° 30225), establecen que una Entidad puede contratar, a través de procesos de selección, la adquisición de bienes, servicios u obras, entre dicho procesos está contemplada la adjudicación simplificada, proceso que debe respetar los principios que rigen las contrataciones; y estar dentro de los márgenes de la ley de presupuesto vigente;

Que, cabe precisar que el artículo 17 la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, entre otros aspectos, que para la contratación de bienes el proceso de selección de adjudicación simplificada deberá tener un valor referencial inferior a S/ 400 000,00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles);

Que, por su parte, el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que la adjudicación simplificada<sup>1</sup> para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en sus artículos 71 al 76, considerando lo siguiente:

"(...)

<sup>1</sup>Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 88. Etapas**

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
  - Registro de participantes.
  - Formulación de consultas y observaciones.
  - Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
  - Presentación de ofertas.
  - Evaluación y calificación.
  - Otorgamiento de la buena pro.
- (...)"



## Resolución Jefatural N° 047 -2019-BNP

- a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.
- b) No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- c) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases."



Que, por otro lado, a través de la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", la cual entre otras, contempla las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes;



Que, resulta necesario señalar que a través de la Resolución N° 051-2019-OSCE/PRE de fecha 14 de marzo de 2019, se aprobó el "Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual" se aprecia de los considerandos de la Resolución que dicho Tablero fue aprobado "con el objetivo de facilitar la identificación de las modificaciones realizadas a los requisitos de calificación y factores de evaluación detallados en las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar aprobado mediante al Directiva N° 001-2019-OSCE/CD", entre otros aspectos, el referido Tablero contempla como requisitos de calificación para la adquisición de bienes o suministro de bienes lo siguiente:

### Tablero de Bienes y Suministro de Bienes

#### Requisitos de calificación

Denominación	Obligatorio	Facultativo
A. Capacidad Legal	De corresponder	
Habilitación		
B. Experiencia del postor en la especialidad		Si
C. Capacidad Técnica y Profesional		
C.1 Experiencia del personal clave (solo Llave en mano)		Si




Que, en el presente caso, la Biblioteca Nacional del Perú con fecha 18 de marzo de 2019, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1 para la "Adquisición de Solución de Antivirus corporativo para protección de información y servicios informáticos para la BNP";




## Resolución Jefatural N° 047 -2019-BNP

Que, conforme al Cronograma del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1, se programó del 19 al 20 de marzo de 2019, la formulación de consultas y observaciones, y con fecha 22 de marzo 2019, se programó la publicación del pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 21 de marzo de 2019, presentada en mesa de partes el 22 de marzo de 2019, la empresa CYBER SEGURIDAD Y SOLUCIONES TI E.I.R.L advirtió presuntas irregularidades y realizó consultas respecto del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1, De las cuales se advierte, entre otras, que cuestiona que el Gerente del Proyecto (personal clave) tenga que contar con diversos títulos y certificados que acrediten su capacitación y otros, conforme el siguiente detalle:




*"(...) nos parece sumamente arbitrario, desproporcionado, innecesario e inadecuado solicitar que el Gerente de Proyectos no solo tenga que contar con un título profesional de ingeniería (...) sino que también debe contar con un certificado en Gestión de Proyectos, Certificado ISO 27002, Certificado en Gestión ITIL (...) se trata de una ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE ANTIVIRUS, cuya implementación, configuración, capacitación y soporte puede ser tranquilamente desarrollado por un técnico de sistemas o electrónica (...). La participación de este sujeto (Gerente de Proyectos) y su perfil de profesional es tan innecesario que según los Términos de Referencia se necesita además, **de un técnico especialista para la implementación, el cual debe contar con certificación oficial vigente en antivirus emitida por la marca.** (...)"*



Que, a través del Memorando N° 000695-2019-BNP-GG-OA de fecha 22 de marzo de 2019, la Oficina de Administración remitió a su Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, la Carta presentada por la empresa mencionada precedentemente, a fin de que emita opinión;

Que, al respecto, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 000437-2019-BNP-GG-OA-ELCP señaló que al haberse incorporado "la formación académica así como la capacitación en los requisitos de calificación" en el perfil del personal clave, corresponde declarar la nulidad, por contravenir la normativa vigente, conforme el siguiente detalle:



*"(...) la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (...) establece las **Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes**, en la cual se establece los Requisitos de calificación para éste tipo de procedimiento (...). (...)*

*(...), se determina que únicamente se podrá solicitar, en la Modalidad de **Llave en Mano**, la experiencia del personal clave en el requisito CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL.*

*En tal sentido, (...) en el numeral VIII del Informe N° 0022-2019-BNP/GG-OA-ELCP-WGM "indagación del Mercado (...)" se señala que la modalidad de*

## Resolución Jefatural N° 047 -2019-BNP

contratación será **LLAVE EN MANO**; por lo que se podrá solicitar la "Experiencia del personal clave".

En atención a lo señalado, se verifica que en el requerimiento (...) se ha considerado en el requisito de calificación **CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** la: Formación Académica, Capacitación y Experiencia del Personal Clave.

(Respecto, a lo indicado por la empresa (...) se verifica que la formación académica así como la capacitación solicitada para el personal no se encuentra establecida dentro del formato de las **Bases Estándar** (...)  
(...)"

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta pertinente señalar que las Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, considera como **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, los siguientes:

- "A. CAPACIDAD LEGAL;  
HABILITACIÓN**
- B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; y**
- C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL,  
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE."**



Que, resulta pertinente señalar que conforme a lo establecido en el Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual, aprobado mediante Resolución N° 051-2019-OSCE/PRE, la Experiencia del Personal Clave, solo resulta aplicable para la modalidad de contratación Llave en Mano;

Que, en el expediente materia de evaluación de la presente Resolución, se advierte a fojas 88, 89 y reversos de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes, del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1, que en los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** se ha consignado lo siguiente:

- "A. CAPACIDAD LEGAL**
- A.1 HABILITACIÓN**
- C CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
- C.1 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**
- C.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**
- B.1.2 CAPACITACIÓN**
- B.1.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**
- B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"**

Que, en los requisitos de calificación de la Bases estándar del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1 se han considerado la **FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA CAPACITACIÓN**, requisitos que no están contemplados como tales en la Bases estándar aprobadas mediante la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE; por lo que se ha contravenido la referida norma;



## Resolución Jefatural N° 047-2019-BNP

Que, considerando lo antes expuesto, resulta pertinente señalar que, el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 establece lo concerniente a la declaratoria de nulidad, conforme el siguiente detalle:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar." (Énfasis agregado)*

Que, en esa línea, la Titular de la Entidad se encuentra facultada por Ley para declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando, entre otros supuestos, contravengan las normas legales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 00064-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de marzo de 2019, señaló que en aplicación del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 resulta pertinente emitir el acto resolutorio por el cual se declara la nulidad de las Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes del proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1, por contravenir lo dispuesto en la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE. Asimismo, señaló que corresponde se retrotraiga el proceso hasta la etapa de la Convocatoria;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2019-BNP-1 "Adquisición de Solución de Antivirus corporativo para protección de información y servicios informáticos para la BNP", por



## Resolución Jefatural N° 047 -2019-BNP

contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria, previa verificación del requerimiento y formulación de las Bases Estándar correspondientes.

**Artículo 2.- DISPONER** el deslinde de responsabilidades al que hubiera lugar, para lo cual la Oficina de Administración debe remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones que correspondan.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese



  
**MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**  
Jefa Institucional

**Biblioteca Nacional del Perú**

